



**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**  
**Honorable Concejo Deliberante**  
**"Donar Órganos es Donar Vida"**  
**"En el Año del Bicentenario"**

Corrientes,

07 OCT 2010

ORDENANZA N°

5365

**VISTO:**

El régimen de exenciones para personas con discapacidad, y lo dispuesto por el art. 229°, inc. 2°, de la Constitución de la Provincia de Corrientes, Y;

**CONSIDERANDO**

Que, la Ley Nacional N° 19.279 y sus modificatorias Leyes 22.499 y 24.183 han establecido un régimen de exención impositiva destinado a las personas con discapacidad que reúnan las condiciones y aptitudes previstas en la Ley de Tránsito para conducir automotores.

Que, el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes legisló oportunamente sobre dicha exención -art. 213, inc. 2)- estableciendo las condiciones del beneficio para las personas con discapacidad, a saber: que el automotor esté destinado exclusivamente a su uso; que la disminución física en todos los casos sea de carácter permanente y se acredite con certificado médico de instituciones estatales; que la discapacidad implique pérdida del movimiento y/o coordinación del cuerpo o de alguno de sus miembros y le resultare dificultoso desplazarse por sus propios medios; que la exención se limitará hasta un máximo de un (1) automotor por titular de dominio cuyo valor no exceda del monto que establezca la ley impositiva.

Que, el art. 26° del Decreto-Ley N° 216/2001 fijó en pesos veinticinco mil (\$ 25.000) el importe a que se refiere el art. 213, inc. 2) del Código Fiscal referido a los automotores de propiedad de personas discapacitadas, es decir que tales personas no pueden acceder a la exención si el valor de su automotor supera dicho monto.

Que, la Ordenanza N° 4525/07 incorporó al Derecho Municipal de la Capital las normas contenidas en la Ley N° 3037 (y sus modificatorias, T.O. Decreto 4142/83 según Ley 3784) correspondientes a los impuestos inmobiliario urbano y subrural, y a los automotores y otros rodados.

Que, el art. 124 del Código Fiscal Municipal (Ordenanza N° 2421 y sus modificatorias), es la norma que legisla sobre exenciones en materia del impuesto a los automotores, que a su vez se remite al art. 223° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, disposición ésta actualmente derogada.

Que, con la reforma constitucional producida en el año 2007, se introdujo un cambio sustancial en materia impositiva toda vez que de acuerdo al art. 229, inc. 2) "*Son recursos municipales propios... El impuesto a los automotores y otros rodados*".

Que, en tal virtud el Honorable Concejo Deliberante tiene la expresa atribución de "*Crear, determinar y percibir recursos en el marco de lo dispuesto por el artículo 229,...*", de conformidad con el art. 225, inc. 4) de la Constitución Provincial, por tanto resulta indiscutible la facultad de legislar en materia de recaudación, percepción, exención y fiscalización impositiva local.

Que, el límite o tope establecido a través del Decreto-Ley N° 216/2001 respecto del valor de los automotores de propiedad de personas discapacitadas (\$ 25.000) constituye una distorsión de los fines tuitivos propuestos en el régimen de exenciones para tales personas, dificultando su integración a la comunidad.

VISTO:  
DELIBERANTE

Y PROMULGADO  
EL 26-10-2010

POR LO TANTO

Entradas	12 OCT 2010
Salidas	



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes  
Honorable Concejo Deliberante  
"Donar Órganos es Donar Vida"  
"En el Año del Bicentenario"

.2//

ORDENANZA N°

**5365**

Corrientes

07 OCT 2010

Que, por otra parte no puede escapar a la consideración del Honorable Concejo Deliberante el principio de primacía de la realidad económica, habida cuenta que aquel valor fijado en su momento en el año 2001 respondía a un momento de paridad cambiaria fijada por la Ley de Convertibilidad. Esta situación ya no existe en la actualidad en virtud de haberse desplomado tal régimen y -muy por el contrario- el acceso de las personas discapacitadas a dicho beneficio de exención se torna prácticamente imposible debido a que los automotores y rodados han aumentado en su valuación.

Que, por lo tanto debe allanarse el camino de la integración de las personas discapacitadas eliminando todos los obstáculos para que accedan efectivamente al beneficio de exención. En el caso específico del impuesto a los automotores y otros rodados, deben eliminarse todos los topes o límites establecidos en normas vigentes que impidan la efectiva aplicación de la exención impositiva prevista para las personas con discapacidad.

Que, es necesaria la aprobación del presente proyecto de Ordenanza.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ART.-1°:** DÉJASE sin efecto y DECLÁRASE inaplicable en el ámbito del Derecho Municipal de la Ciudad de Corrientes, el art. 26° del Decreto-Ley N° 216/2001 que fijó en pesos veinticinco mil (\$ 25.000) el importe a que se refiere el art. 213, inc. 2) del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes concerniente a los automotores de propiedad de personas discapacitadas.

**ART.-2°:** LA exención del impuesto a los automotores y otros rodados previsto para las personas discapacitadas se otorgará sin sujeción a tope o límite de valor alguno, debiéndose acreditar por parte de los interesados el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en la Ley Nacional 19.279, sus modificatorias Leyes 22.499 y 24.183, y en el art. 213, inc. 2) del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.

**ART.-3°:** DEROGASE toda norma o disposición que se oponga a la presente.

**ART.-4°:** LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**ART.-5°:** REMITASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

**ART.-6°:** RÉGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

/la

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Dr. JUSTO A. ESTOUP  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

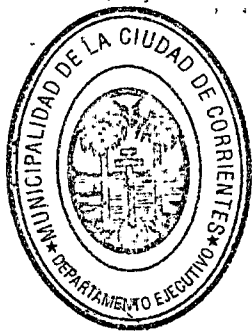



Lic. MIRIAM CORONEL  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

OBJETO: LA ORDENANZA N° 5365 SANCIONADA POR, EL HONORABLE CONCEJO  
LIBERANTE EL 07-10-2010.

PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 2745 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL  
26-10-2010.

EN LO TANTO: CUMPLASE.



  
Ma. Emilia Gronda de Corvalán  
Directora General de Despacho  
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.